

y:

CONSIDERANDO:

Que a fs. 23, existe la intervención general de Ministros, prestando anuencia para la designación, conforme los términos establecidos en los decretos provinciales Nros. 949/92 y 854/93.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTICULO 1°- Designase en PLANTA PERMANENTE - JURISDICCION 05 - Ministerio de Salud y Acción Social - UNIDAD EJECUTORA 02 - Coordinador de salud, Agente Categoría 21 P.A.y t., al Señor Daniel Antonio ROJAS, clase 1959, D.N.I. 12.823.291, a partir del día siguiente de su notificación, otorgando un plazo de noventa días para que complete la documentación de ingreso establecida en el inciso b) del artículo 3° del Decreto Provincial n° 949/92.

ARTICULO 2°- AUTORIZAR el pago de extensión de ordenes de pasajes y carga para el mencionado profesional y su grupo familiar a cargo en primer grado, por el tramo ROSARIO Pcia. SANTA FE - RIO GRANDE, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Territorial 2150/85 y su modificatorio 355/91.

ARTICULO 3°- El gasto que demande la presente será imputado a las Partidas Presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 4°- Notifíquese al interesado, comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín oficial de la Provincia, y oportunamente archívese.

CASTRO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1715

USHUAIA, 11-07-94

VISTO el Expediente n° 3176/94, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita el pedido de designación en Planta Permanente de la Señora Sofía Graciela PELLEGRINI, quien se desempeñará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1, existe la intervención general de Ministros, prestando anuencia para la designación, conforme los términos establecidos en los decretos provinciales Nros. 949/92 y 854/93.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente a la luz de lo preceptuado en los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTICULO 1°- Designase en PLANTA PERMANENTE - JURISDICCION 05 - Ministerio de Salud y Acción Social - UNIDAD EJECUTORA 02 - Coordinador de Salud, Agente Categoría 21 P.A.y T., a la Señora Sofía Graciela PELLEGRINI, clase 1956, D.N.I. 12.352.578, a partir del día siguiente de su notificación, otorgando un plazo de noventa días para que complete la documentación de ingreso establecida en el inciso b) del artículo 3° del Decreto Provincial n° 949/92.

ARTICULO 2°- AUTORIZAR, el pago de extensión de ordenes de pasajes y carga para el mencionado profesional y su grupo familiar a cargo en primer grado, por el tramo GAONA Pcia. SALTA - RIO GRANDE, de acuerdo a lo estipulado en el decreto Territorial 2150/85 y su modificatorio 355/91.

ARTICULO 3°- La prestación de servicios en esta Jurisdicción quedará sujeta a la acreditación por parte de la Señora Sofía Graciela PELLEGRINI, de su renuncia al anterior empleo.

ARTICULO 4°- El gasto que demande la presente será imputado a las Partidas Presupuestarias en vigencia.

ARTICULO 5°- Notifíquese al interesado, comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín oficial y oportunamente archívese.

CASTRO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1716

USHUAIA, 11-07-94

VISTO el Expediente n° 95/94, del registro de esta Gobernación, por el cual se tramita la Cesantía de la Agente Categoría 14 P.A.y T., señora María Graciela PONCE, quien se desempeña en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Agente de referencia registra más de cinco días continuos de inasistencia sin causa justificada, considerándose abandono de servicio.

Que a fs. 02/3, obra el telegrama de intimación y el respectivo aviso de entrega.

Que a fs. 15, obra el Dictamen n° 229/94, de la Asesoría Letrada de la Provincia.

Que en la misma foja, el Señor Secretario General indica que se le declare la

cesantía.

Que lo señalado se encuadra en el Artículo 32°, Inciso b), de la Ley 22.140.
Que a fs. 16, obra la intervención del Superior de la Jurisdicción.

Que es facultad del suscripto el dictado de la presente norma legal, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTICULO 1°- DECLARASE CESANTE al Agente categoría 14 P.A.y T., señora Graciela María PONCE, Legajo n° 4064, a partir del día doce (12) de abril de 1993, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 32°, Inciso b) de la Ley 22.140, por lo expuesto en el exordio y acorde al Dictamen n° 229/94 de la Asesoría Letrada de la Provincia.

ARTICULO 2°- Notifíquese a la causante, con copia del presente y del Dictamen de Asesoría Letrada n° 229/94.

ARTICULO 3°- De forma.

CASTRO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1717

USHUAIA, 11-07-94

VISTO, el Expediente N° 4695/94, del registro de esta Gobernación, por el cual la Agente Categoría 18 P.O.M.y S. señora Yolanda ROGEL solicita le sea aceptada su renuncia al cargo que ocupa en el ámbito del Ministerio de salud y Acción Social, a partir del día 04 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Agente revista presupuestariamente en Jurisdicción 05 - Ministerio de Salud y Acción Social - Unidad Ejecutora 02 - Coordinador de Salud.
Que a fs. 01, obra la intervención del superior de la Jurisdicción.

Que a fs. 04, obra el Formulario de Libre deuda debidamente cumplimentado.

Que es facultad del suscripto el dictado de la presente norma legal, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTICULO 1°- ACEPTASE la Renuncia presentada por la Agente categoría 18 P.O.M.y S., señora Yolanda ROGEL, Legajo n° 3180, a partir del día cuatro (04) de julio de 1994.

ARTICULO 2°- De forma.

CASTRO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1718

USHUAIA, 11-07-94

VISTO el Decreto N° 3258, y su Anexo IV, por el cual se amplía la estructura del Ministerio de Salud y Acción Social, creándose en el mismo la Unidad de Organización de la Escuela de Salud Pública de la Provincia, con sus misiones y funciones; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aprobar el Reglamento de funcionamiento de la Institución, creada por el decreto referido.

Que de dicha reglamentación emanan los lineamientos académicos y pedagógicos propuestos por la Escuela.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por los artículos N° 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTICULO 1°- Aprobar el Reglamento de Funcionamiento de la escuela de salud Pública de la Provincia, que se agrega como Anexo I del presente, el cual entrará en vigencia a partir del 1° de Julio del corriente año.

ARTICULO 2°- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia y oportunamente archívese.

CASTRO
Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1719

USHUAIA, 11-07-94

VISTO el expediente administrativo Nro. 3119/94 del registro de esta Goberna-

cuando, el LOCADOR podrá iniciar proceso de desalojo y además exigir judicialmente el pago de una suma equivalente al doble del alquiler diario que proporcionalmente corresponda, por cada día de demora. El LOCADOR podrá optar por la vía ejecutiva la que dende ya queda pactada entre las partes y que quedará expedita mediante la exhibición de certificación contable sobre los daños a que se refieren las cláusulas NOVENA, DECIMA, DECIMA PRIMERA y DECIMA SEGUNDA. La restitución del inmueble lo acreditará la LOCATARIA, únicamente mediante recibo suscripto por el LOCADOR, no admitiéndose otro medio de prueba.

DECIMA SEGUNDA: Sin perjuicio del derecho a desalojar, la falta de pago puntual de los alquileres originará un interés punitivo o multa diaria equivalente a una vez y media (1,5) de la suma para depósito de documentos a treinta (30) días del Banco de la Nación Argentina (Art. 9º, Decreto Nº 1096/85).

DECIMA TERCERA: El LOCADOR se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble, solo o acompañado por los técnicos que crea necesarios. Asimismo, permitirá a la LOCATARIA o LOCADOR, durante un lapso de treinta (30) días posteriores a la finalización del contrato, concurrir durante días hábiles, en horario a acordar, a retirar la unidad a los pretensos, nuevos locatarios, extrayendo ambas partes las medidas para evitar molestias.

DECIMA CUARTA: Todo mes venciendo deberá ser abonado íntegramente,

cuando la LOCATARIA reintegre el inmueble antes de la finalización del mes.

DECIMA QUINTA: En cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones legales y contractuales de la LOCATARIA hasta la recepción de conformidad escrita del bien locado al concluir el contrato o rescindirse por parte del LOCADOR, como así también todo otro daño o responsabilidad locativa, quedarán refinanciados por el equivalente a DOS (2) MESES del valor locativo, los que serán abonados a la firma del presente. Este Depósito de Garantía no devengará ningún tipo de intereses y será devuelto a la LOCATARIA previa las deducciones a que hubiere lugar.

DECIMA SEXTA: La mitad del sellado de Ley será abonado por el LOCADOR por cuanto la Provincia de Tierra del Fuego, se halla exenta del mismo.

DECIMA SEPTIMA: La LOCATARIA abonará al Martillero Público HECTOR A. CAPPELLON el importe correspondiente a un mes de alquiler, en concepto de honorarios profesionales correspondientes.

DECIMA OCTAVA: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Ushuaia. Los firmantes declaran la plena validez todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen, en los siguientes domicilios: El LOCADOR en Gobernador Coloy 115, Departamento 1 y la LOCATARIA en San Martín 450, ambos de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Así de conformidad, se firman los ejemplares de Ley de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, a los 2º días del mes de Julio de 1994.


FABIAN ABECASIS
Locador

Por la **PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
Sr. Ministro de Economía
Don RUGGERO PRETO
Locataria

DECRETO Nº 1718

ANEXO I - DECRETO Nº /94

REGlamento DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE SALUD PUBLICA

La Escuela de Salud Pública de la Provincia tendrá por objetivo la formación del Recurso Humano en el área de la Salud a nivel Profesional, Técnico y Auxiliar. Para llevar adelante este objetivo, su funcionamiento se reglamenta con las siguientes pautas, las que serán de aplicación para las delegaciones que dependan jerárquicamente de ésta.

CAPITULO I : DE LA FILOSOFIA INSTITUCIONAL

ARTICULO No 1: Alcances de la Institución.

- Tomará en cuenta los valores de nuestra cultura y de las profesiones dentro del ámbito de Salud y la Acción Social, y los preceptos pedagógicos esenciales.
- Atenderá la naturaleza de los estudiantes y la realidad social y sanitaria de la comunidad de Tierra del Fuego.
- Considerará los requerimientos del presente y del futuro.
- Centrará su actividad en un marco conceptual que esté basado en la misión de la Escuela, cuyos postulados proponen:
 - a) Formación plena del hombre, a través del conocimiento, desarrollo de su personalidad y la transmisión de sus valores, experiencias y métodos de investigación.
 - b) Búsqueda de la verdad y el acrecentamiento del saber, en un marco de libertad democrática.
 - c) Preservación, difusión y transmisión de la cultura y valores espirituales y de los principios democráticos y republicanos que conviven en la nación.
 - d) Formación y capacitación del alumno, estimulando su vocación personal e inclinándolo hacia las exigencias del bien común.

CAPITULO 2 : DEL PERFIL INSTITUCIONAL

ARTICULO No 2 : Características de la Institución.

- Es la institución formadora de recurso humano de Salud y Acción Social.

- Realizará eventos que redunden en beneficio de la sanidad comunitaria, programando cursos de capacitación solicitados por los diversos sectores de la población, teniendo en cuenta el marco socio-cultural-político y económico de la provincia, tomando como base las necesidades que surjan desde lo hospitalario por un lado, y desde la comunidad por otra.

CAPITULO 3 : DE LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES

ARTICULO No 3 : Area Comunitaria.

- Impartirá Educación para la Salud en toda el área comunitaria, a partir de la realización de charlas, jornadas y eventos para ese fin.
- Atenderá a la demanda que surja desde las diversas Instituciones que conforman la comunidad.
- Capacitará profesionales de las otras áreas en temas específicos de salud.
- Implementará carreras de nivel terciario no universitario de Salud y Acción Social.
- Realizará relevamientos para sugerir al Ministerio de Salud y Acción Social la implementación o finalización de carreras, cursos de capacitación y programas de extensión comunitaria.

ARTICULO No 4 : Area Hospitalaria.

- Planificará, ejecutará y evaluará programas de capacitación continua al personal hospitalario, con recurso provincial y nacional.
- Participará en los comités de investigación como institución formadora de recurso humano integrante del equipo de salud.
- Brindará un espacio, para la actualización y la autoinstrucción a todo el personal del Área de Salud y Acción Social.
- Gestionará eventos que convoquen a la participación de todo el ámbito sanitario.

CAPITULO 4 : DE LA PLANIFICACION INSTITUCIONAL

ARTICULO No 5 : Ambito de desarrollo y actividades.

En el ámbito capacitador

- Generará cursos de capacitación para el personal del establecimiento.
- Propondrá jornadas, charlas, cursos de capacitación para los diversos sectores comunitarios estatales y privados.
- Brindará espacios para la autocapacitación de todo el personal de Salud y Acción Social.
- Planificará eventos capacitadores con la intervención de organismos gubernamentales y privados de la provincia, para la comunidad.

En el ámbito formador

- Implementará nuevas Carreras Técnicas que oferten otras posibilidades de formación profesional.
- Brindará posibilidades de actualización mediante la implementación de Carreras y cursos que certifiquen especializaciones en las diferentes disciplinas del quehacer sanitario y comunitario.

CAPITULO 5 : DE LAS FACULTADES DEL MINISTERIO

ARTICULO No 6 : Resoluciones de Carreras.

El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, de quien depende la Escuela de Salud Pública, tendrá la facultad, mediante Resolución Ministerial, de aprobar la implementación del dictado de Carreras y cursos propuestos por el Establecimiento, así como la puesta en marcha de programas de extensión Comunitaria planificados por los diferentes coordinadores designados por la Escuela para tal fin.

ARTICULO No 7 : Finalización de Carreras.

Las Carreras que se implementen serán de carácter cíclico en función de las necesidades de la Provincia.

El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, ante del cual depende la Escuela de Salud Pública, tendrá la facultad, mediante Resolución Ministerial y a sugerencia de la dirección del Establecimiento, de dar por finalizado el dictado de carreras.

CAPITULO 6 : DE LA RELACION CON EL MINISTERIO DE EDUCACION.

ARTICULO No 8 :

La Escuela de Salud Pública informará a las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, acerca de su planificación anual en relación a la implementación de carreras, cursos y programas de extensión comunitaria, con el fin de estar integrada a la oferta educativa global que propone el mencionado Ministerio.

En aquellos casos en que la carrera sea de interés común podrá acordar con el Ministerio de Educación y Cultura su implementación.

CAPITULO 7 : DE LAS CARRERAS.

ARTICULO No 9 : Características de las Carreras

Las Carreras que se dictarán están amparadas por currícula y programas emanados de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, según Resolución del Ministerio de Cultura y Educación de la Nación Nº 1228/84, supervisados y aprobados mediante convenios con el citado Ministerio, antes gubernamentales que califican, certifican y legalizan la documentación que acredita la formación del nuevo recurso profesional que egresa de la Escuela de Salud Pública de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTICULO No 10 : Alcance de los Planes.

Los planes de estudio que se dictan en la Escuela de Salud Pública son para la formación de recurso profesional de nivel terciario no universitario.